



ESTADO ELECTRONICO No. 015
18/03/2024

No	RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	CUADERNO	FECHA	VER ARCHIVO
1	13001-33-33-003-2015-00280-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	LUÍS ALFREDO LLORENTE HERNÁNDEZ	NACIÓN -MINDEFENSA-ARMADA NACIONAL	APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS	principal	15/03/2024	CLIC
2	13001-33-33-003-2016-00142-00	REPARACIÓN DIRECTA	ALBERTO JOSÉ LORA TAPIA ALCIRA TORRES PÉREZ JUAN CARLOS LORA TORRES	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS- UARIV	OBEDECER Y CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR- FIJAR FECHA DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL	principal	15/03/2024	CLIC

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LOS AUTOS EMITIDOS EN LOS PROCESOS ENLISTADOS ANTERIORMENTE, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL
HOY 18/03/2024 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00AM)

MÓNICA BLANCO MONTES
SECRETARIA



SC5780-1-9





Cartagena de Indias D.T. y C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicado	13001-33-33-003-2015-00280-00
Accionante	LUÍS ALFREDO LLORENTE HERNÁNDEZ
Accionado	NACIÓN -MINDEFENSA-ARMADA NACIONAL
Asunto	APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS
Auto de sustanciación No.	065

CONSIDERACIONES

En sentencia de 29 de marzo de 2017, aclarada y adicionada mediante auto de 8 de mayo de 2017, proferida por este Despacho dentro del presente proceso, se ordenó declarar la nulidad de los actos Administrativos conformados por los Oficios No. 20150423330088571 de 24 de abril de 2015, No. 20150423330104321 de 11 de mayo de 2015 y del No. 20150423330117661, mediante los cuales la demandada negó el reajuste salarial del 20% y demás prestaciones sociales y económicas del demandante¹.

Dicha providencia fue objeto de recurso de apelación, el cual fue desatado por el Tribunal Administrativo de Bolívar a través de sentencia de 27 de septiembre de 2019, donde resolvió modificar el numeral primero y segundo de la sentencia, la confirmación de todo lo demás; y no hubo condenas en costas².

Por lo anterior, a través de proveído de 27 de mayo de 2021³ se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, y se ordenó que la Secretaría de este despacho procediera a liquidar las costas del presente proceso, tasándolas en la suma de setecientos ocho mil ciento noventa y cinco pesos (\$708.195).

Así pues, revisada la liquidación practicada por la Secretaría⁴, se observa que la misma coincide con los lineamientos trazados en el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, el cual fue confirmado por el Superior. Y, en ese sentido, se procederá a su aprobación de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Primero- Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este juzgado, tasada en la suma de setecientos ocho mil ciento noventa y cinco pesos (\$708.195), que reposa en el archivo 07 del expediente digital.

Segundo- Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

¹ Archivo “13001333300320150028000 Cuaderno 1”, folios 226-240.

² Archivo “13001333300320150028000 Cuaderno 2”, folios 14-25.

³ Archivo 04 del expediente digital.

⁴ Archivo 07 del expediente digital.



SC5780-1-9





NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
VIVIANA CASTILLO GARRIDO
JUEZ

SMP



SC5780-1-9



Firmado Por:
Viviana Castillo Garrido
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 003 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b58b01321fd4a72d6656bfb86f5c6e1e16e072157ec5a3f2b42ae8251882dba**

Documento generado en 15/03/2024 02:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Cartagena de Indias D. T. y C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	13001-33-33-003-2016-00142-00
Demandante	ALBERTO JOSÉ LORA TAPIA ALCIRA TORRES PÉREZ JUAN CARLOS LORA TORRES
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS- UARIV
Asunto	OBEDECER Y CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR- FIJAR FECHA DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL
Auto Sustanciación No.	78

ANTECEDENTES

Mediante providencia de 22 de marzo de 2018, dictada en audiencia inicial), el Despacho declaró no probada la excepción previa de cosa juzgada y difirió para el momento de dictar sentencia, el estudio de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva del DPS. (archivo 06 Fl. 68-71).

La decisión fue apelada y, el Tribunal, mediante auto de 25 de septiembre de 2020 (archivo 06 Fl. 78-93), revocó parcialmente la decisión de primera instancia y en su lugar dispuso:

PRIMERO: Modificar la providencia apelada la cual quedará así:

a) Declarar la existencia de cosa juzgada parcial, por existir identidad jurídica de partes, de objeto y de causa, solo en forma parcial, entre el presente proceso en curso y el proceso de reparación directa ya decidido por el Juzgado 1º Administrativo del Circuito de Cartagena, radicado con el No. 2011-00028-00.

- Como consecuencia de lo anterior, estese a lo resuelto en la sentencia proferida el 07 de marzo de 2014 dentro del radicado mencionado, en cuanto atañe **1)** a la parte demandante Alberto José Lora Tapia y Juan Carlos Lora Torres; y a la demandada (DPS); **2)** al objeto del litigio referido a pretensiones indemnizatorias por desplazamiento forzado de los demandantes; y **3)** a la causa petendi, referida a los actos u omisiones de las entidades demandadas que pudieran haberse ocasionado con el desplazamiento forzado de los anteriores.

- El Juzgado de primera instancia deberá continuar con el proceso en curso, respecto de las pretensiones de indemnización por los perjuicios en que pudieron incurrir las entidades demandadas por no haber reconocido y pagado a todos los demandantes la indemnización administrativa prevista en la Ley 1448/11, reglamentada por el Decreto 4800/11.

Igualmente, debe continuar con el trámite del proceso frente a todas las pretensiones de la demandante Alcira Torres Pérez, y la causa petendi en que se apoya, sin perjuicio de que posteriormente se declare la cosa juzgada, si en el curso de la actuación se llegare a probar que actuó igualmente como demandante en el proceso decidido.

- Declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social – DPS, razón por la cual no se tendrá en lo sucesivo como parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen y háganse las anotaciones pertinentes en el Sistema de Gestión Siglo XXI.



En vista de lo anterior se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y, en consecuencia, continuar con el trámite del presente proceso, con exclusión del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS, como demandado y siguiendo en las etapas subsiguientes del proceso, las pautas indicadas en el auto de 25 de septiembre de 2020, respecto de las pretensiones de cada uno de los accionantes.

Así las cosas, se dispondrá fijar fecha y hora para continuar con la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

Así mismo, se tendrá por presentada la renuncia al poder del Ministerio de Defensa de la Dra Yelena Blanco Nuñez, a partir del 05 de septiembre de 2023, instando a dicha parte que constituya apoderado para continuar con su defensa.

RESUELVE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Bolívar en auto de 25 de septiembre de 2020, mediante la cual se modificar el auto de 22 de marzo de 2018, dictado en audiencia inicial por este Despacho dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para la continuación de la audiencia inicial, el día quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), por el aplicativo lifesize, al cual se podrá acceder por el siguiente link: [ENLACE DE ACCESO A AUDIENCIA INICIAL](#).

TERCERO: Tener por presentada la renuncia al poder del Ministerio de Defensa de la Dra Yelena Blanco Nuñez, la cual surtió efectos a partir del 05 de septiembre de 2023, en consecuencia, **Instar**, a dicha parte que constituya apoderado para continuar con su defensa en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
VIVIANA CASTILLO GARRIDO
JUEZ

AMPG

Firmado Por:
Viviana Castillo Garrido
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 003 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b027d227f3c288363beb63df3453e4295c4b3391af6129f638aaaacd705974**

Documento generado en 15/03/2024 02:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>